

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO AMPEA

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación de Mujeres Profesionales y Empresarias de Álava, AMPEA, constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados en su última redacción con fecha en el año 2021, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que se establezcan para la aplicación de la reglamentación vigente.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva podrá adoptar los traslados de domicilio de la asociación que estime oportunos notificándolo al Registro de Asociaciones y a las socias en la primera Asamblea General que se realice posterior al traslado del domicilio.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma “AMPEA” Asociación de Mujeres Profesionales y Empresarias de Álava. Las socias podrán usar dicho anagrama, previa consulta y conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 5.

Para desarrollar los fines de la Asociación, se establecen como actividades o funciones principales a llevar a cabo las que se exponen a continuación, sin descartarse la realización de cualquier otra que contribuya al desarrollo de los objetivos, misión, servicios y demás intereses que sean afines a la asociación y su misión.

Se establecen como actividades o funciones principales:

1. Edición de publicaciones formativas, informativas o divulgativas relacionadas con los objetivos, intereses o actividades de AMPEA.
2. Establecimiento de relaciones entre asociaciones similares.
3. Asistencia a encuentros, ferias, simposios y demás acciones relacionadas con los fines de la Asociación.
4. Representación ante las Instituciones.
5. Actividades tendentes a estrechar los lazos de comunicación entre las asociadas, como organización de charlas-coloquio, elaboración de publicaciones y guías promocionales, encuentros de networking etc.



6. Actividades de formación.
7. Asesoramientos a las asociadas, a las mujeres profesionales, empresarias y directivas que lo requieran; así como a las mujeres emprendedoras

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.

La Asociación de Mujeres Profesionales y Empresarias de Álava se regirá según se establece en el Título II de los Estatutos por sus Órganos de Gobierno que son:

La Asamblea General

La Junta Directiva

La Presidenta

La Secretaria General

RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.

1. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes
2. La Asamblea General estará presidida por la Presidenta de AMPEA, y será la Secretaria General quien levante acta.
3. El orden del día es realizado por la Secretaria General, oída la Junta Directiva.

El orden del día será enviado a todas las socias junto con la convocatoria a la Asamblea con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.
4. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos existentes, y por mayoría simple el resultado con mayor número de votos cualquiera que fuera su proporción^[1]_{SEP}
5. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el “status quo” (situación anterior)
6. En caso de que una socia no pueda asistir a la Asamblea General, podrá delegar el voto mediante escrito oficial, a cualquier socia que merezca su confianza.



RESPECTO A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.

La Junta Directiva tendrá limitada su capacidad de decisión siendo necesario decidir en Asamblea General, los asuntos concernientes a:

- La adquisición de bienes, cuyo importe obligue a un endeudamiento
- La subida de la cuota, que quedará establecida por la Asamblea General. Si se considera necesaria la junta podrá a principio del ejercicio subir la cuota, siempre que se ratifique en la primera Asamblea General siguiente. En caso de que no se ratifique se devolverá la diferencia añadida.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por las siguientes causas:

- Por expiración de su mandato legal (4 años), en cuyo caso continuarán en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.
- Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte incompatible con el ostentado en la Junta Directiva a juicio de la misma o de la Asamblea.
- Por cese de la condición de asociada
- Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentaria exigible.
- En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir, sustanciado y resuelto reglamentariamente.
- Por expresa renuncia e incapacidad material o física.
- Por tomar posesión de un cargo de carácter político, y público siempre que sea ejecutivo y esté sujeto a un salario fijo y regular, por entender que le incompatibilizaría con el ejercicio de la profesión o actividad por la cual tiene la condición de socia, preservando así el carácter eminentemente profesional de la Asociación. En este caso pasará en el momento de la toma de posesión a la categoría de socia colaboradora.
- La Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional en todos los casos excepto en el primero (por expiración del mandato legal), que será sometido a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 10. Moción de censura y cuestión de confianza

Moción de Censura

La moción de censura tiene como fin provocar la retirada de la presidenta. La Moción de Censura será constructiva, esto es, aportando nueva candidata a Presidencia y programa propio para evitar que se produzca un vacío de dirección. Condiciones:



1. Deberá estar apoyada y firmada por dos terceras partes de las socias.
2. Se presentará por escrito de forma razonada y motivada a la Presidenta, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General en un plazo máximo de 15 días, con dicha moción como único punto en el orden del día. El plazo de la convocatoria a la Asamblea desde la recepción del escrito será inferior a 72 horas.
3. La Asamblea se iniciará con la exposición de motivos por quien encabeza la solicitud, con un tiempo máximo de 15 minutos. Después la Presidenta tendrá el mismo tiempo para argumentar su defensa. A continuación se pasará a la votación (individual, personal y secreta)
4. La aprobación por la Asamblea de la moción por mayoría absoluta (votos igual a la mitad del no de asistentes mas un voto), lleva implícita la retirada de la presidenta y la aceptación de la candidata como nueva presidenta.
5. Si la Asamblea no aprueba la moción por mayoría absoluta, esta queda sin efecto y se mantiene la situación anterior.

Cuestión de Confianza

Ante cuestiones que aun versando sobre un problema sectorial o singular afecten, a juicio de la presidenta, a su programa, o debido a una situación de crisis, la Presidenta, previa deliberación en Junta, puede solicitar el respaldo de las asociadas mediante una cuestión de confianza, salvo que se encuentre en trámite una moción de censura. Para ello convocará con carácter extraordinario a la Asamblea General con ese único punto en el orden del día.

Si se aprueba con mayoría simple, se entiende refrendada la confianza en la Presidenta. Si se niega la confianza, se convocarán elecciones que se celebrarán en un plazo máximo de 30 días. La convocatoria se anunciará a todas las socias en un plazo máximo de 72 horas.

CAPÍTULO III. DE LAS SOCIAS

Artículo 11.

Podrán ingresar en la Asociación, y por lo tanto adquirir la condición de asociadas en condición de socias ordinarias, todas aquellas mujeres mayores de 18 años, que ostenten la condición de *profesionales, autónomas, empresarias o directivas*, y así lo soliciten expresamente y según lo estipula los Estatutos y el presente Reglamento.



Se considera que tienen dichas condiciones las mujeres que estén dadas de alta en el RETA o régimen alternativo. Mujeres que sean propietarias, copropietarias, socias y/o accionistas, que ejerzan una función directiva dentro de una empresa. Mujeres profesionales que presten sus servicios por cuenta propia o ajena. Mujeres que desempeñen gerencias en empresas, o asuman cargos directivos o de responsabilidad y/o mando en la gestión de las mismas. Las mujeres elegidas democráticamente para ostentar un cargo público.

Artículo 12.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud emitiendo necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo, deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días a la solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitida la nueva socia, la Secretaria General procederá a darla de alta en el Libro de Registro de socios de la Asociación. Si ésta lo solicita, se le enviarán vía electrónica los

Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de Ampea.

Del mismo modo, se le requerirá que facilite la información necesaria para su inserción en la página web de AMPEA.

Artículo 13. Tipos de socias

Socias ordinarias

Tienen la condición de socias ordinarias:

- a) Las propietarias, copropietarias, socias y accionistas, que ejerzan activamente la función directiva dentro de la empresa.
- b) Las profesionales que presten sus servicios por cuenta propia.
- c) Las mujeres que desempeñen las gerencias de las empresas o asuman cargos directivos o de responsabilidad en la gestión de las mismas.
- d) Las mujeres que sean profesionales de la política.

Estas socias disfrutan de todos los derechos y tienen todos deberes descritos en los Estatutos y Reglamento, para con la Asociación.

Socias colaboradoras

Tendrá la condición de socia colaboradora, aquella asociada que, habiendo perdido sus condiciones profesionales por las cuales se asoció (cierre de la empresa por cualquier causa, cese del cargo o actividad, jubilación...), tenga interés en seguir aportando sus ideas y colaborando en las actividades de AMPEA.



Estas socias no pierden los derechos y obligaciones que asumió en su ingreso, con el único límite de que no podrá ostentar los cargos de Presidenta, Vicepresidenta o Secretaria General.

Socias honorarias

Aquellas mujeres que, aun reuniendo los requisitos para ser socia ordinaria, no participa en la asociación.

La Asociación, a propuesta de la Asamblea o de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socia Honorífica a aquellas mujeres que, hayan destacado profesionalmente en cualquier ámbito.

La calidad de estas socias al ser meramente honorífica no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones.

Artículo 14.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socias producidas en dicho período.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS.

Artículo 15.

Los requisitos para ostentar la condición de socia, incluidas las figuras de socia honoraria y socia colaboradora, se recogen en el título III de los Estatutos.

Artículo 16.

Las socias tendrán los derechos que se establecen en el artículo 33 de los Estatutos de la asociación, a los que el presente Reglamento añade el referido a la posibilidad de acceder a la condición de Socia Colaboradora, previa solicitud a la Junta Directiva, tras haber perdido las condiciones profesionales, en virtud de las cuales tuvo la oportunidad de asociarse, tal como recogen los Estatutos, con la única limitación en cuanto a los derechos de no poder ostentar el cargo de Presidenta, Vicepresidenta o Secretaria General de la Asociación, aunque sí el de ser miembro de la Junta Directiva siguiendo el proceso ordinario.

Artículo 17.

Las socias tendrán la obligación de cumplir los preceptos que marca el artículo 34 de los Estatutos, así como el presente Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.



CAPÍTULO V. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIA

Artículo 18.

La separación voluntaria se realizará mediante una solicitud, en cualquier momento, de baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 19.

Causará baja como miembro de la Asociación aquella asociada que haya perdido sus condiciones profesionales por las cuales se asoció, salvo que de manera voluntaria solicite a la Junta Directiva su pase a la condición de socia colaboradora, con la única limitación que se establece en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20.

Causará baja como miembro de la Asociación aquella asociada que incurra en incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento a criterio de la Junta Directiva, cuando impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación, o cuando su conducta vaya contra los principios sociales y dañen gravemente la imagen de la Asociación, en cuyo caso se aplicará el Régimen Sancionador, recogido en el artículo 35 de los Estatutos.

Artículo 21.

En cualquier caso, y en la aplicación de los artículos 36 y siguientes de los Estatutos, en los que se recoge la pérdida de la condición de socia por sanción, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de conflictos creado al efecto, que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, la Presidenta de la Asociación, y dos socias elegidas por sorteo, actuando una de ellas como Instructora, y garantizando la audiencia de la interesada.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de las socias presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de conflictos se disolverá automáticamente una vez se haya emitido el informe correspondiente

CAPÍTULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 22.



De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 14 de los Estatutos de la Asociación, se procederá a la renovación de los cargos directivos que hayan cumplido los 4 años reglamentarios. En caso de que se produzca una vacante entre periodos electorales, la Junta Directiva tendrá la capacidad para suplir la vacante con socias de la Asociación.

Artículo 23. Calendario electoral y plazo de impugnaciones.

1. Presentación de candidaturas: 5 días.
2. Plazo de impugnaciones a las candidaturas: 6 días.
3. Resolución de impugnaciones: máximo 3 días.
4. Proclamación candidaturas oficiales
5. Votación en asamblea General convocada al efecto de la constitución de la nueva Junta Directiva.
6. Constitución formal de Junta Directiva

Artículo 24. Modalidades de votación.

Se establecen tres modalidades de votación: presencial, por correo y anticipado.

1. Voto presencial, en el plazo abierto para las elecciones, personándose la socia provista de D.N.I. o documento acreditativo de su identidad.
2. Voto por correo: estarán en poder de la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación.
3. Voto anticipado: Para facilitar la participación, se permite la presentación del voto anticipado en la sede de AMPEA, con las mismas características que el voto por correo, pero en vez de utilizando el servicio de Correos, haciendo la entrega en mano.

Artículo 25.

1º. CARGOS A CUBRIR. Se distingue entre elecciones a Presidenta o a miembro de la Junta Directiva. Una vez elegidos todos los miembros, será la Presidenta, quien en la primera Junta que se convoque, distribuya los cargos de Vicepresidenta, secretaria general, tesorera y vocales entre las elegidas. La duración del mandato es por 4 años, según determina el artículo 14 de los estatutos..

2º. CANDIDATAS. Al cargo de Presidenta, se podrá presentar cualquier socia numeraria y por lo tanto en activo, que en la fecha de aprobación de la convocatoria electoral, estén al corriente del pago de sus cuotas para con la asociación, y no hayan sido sancionadas judicial o disciplinariamente por AMPEA, encontrándose en pleno disfrute de sus derechos civiles y corporativos. No podrán presentarse aquellas mujeres políticas que ostenten cargo dentro de un partido.

La candidata a presidenta deberá tener mínimo una antigüedad de 6 meses, mientras que para los miembros de su junta será suficiente una antigüedad de 2.

3º. ELECTORAS. Son electoras todas las socias que se encuentren inscritas debidamente en el censo de la Asociación cerrado provisionalmente el último día del mes anterior a



celebrarse las elecciones. Las impugnaciones al censo, si las hubiere, serán resueltas por la Junta Directiva reunida al efecto.

4º. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. La presentación de candidaturas se realizará haciendo llegar a AMPEA el impreso normalizado por cualquiera de estas tres formas:

Personalmente por la interesada en la secretaría de la asociación Por correo electrónico a secretariageneral@ampea.eus

Por correo ordinario tradicional.

En el impreso de presentación de candidatura deberá figurar:

1. Estar al corriente en el pago de cuotas como asociada.
2. Caso de ser “profesional autónoma”: Declaración formal de estar dada de alta en Seguridad Social (RGSS/RETA) y al corriente de cuotas.
3. Caso de ser “directiva”: Declaración formal y justificativa del cargo de que ocupa, expresando categoría, empresa y tipo de contrato que tiene.
4. Caso de tener la condición de “socia colaboradora”, adjuntar compromiso que argumente y justifique su disposición para desempeñar el cargo.
5. Adjuntar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

La Junta Directiva, una vez sean elegidas las candidatas, se reserva el derecho a solicitar documentación complementaria acreditativa de los requisitos anteriores.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Secretaria General verificará las solicitudes presentadas y certificará si las candidatas se encuentran al corriente de sus obligaciones para con AMPEA y si no consta expediente desfavorable alguno.

5º. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATAS. La realizará la Junta Directiva.

6º. IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS. Podrán presentarse impugnaciones a las candidaturas presentadas hasta 5 días antes de la fecha señalada para las elecciones. Las impugnaciones, que sólo podrán realizarse por escrito, deberán contener necesariamente los siguientes elementos:

1. Nombre, domicilio, número de socia y D.N.I. de quien la realiza.
2. Candidata/s contra quien la dirige.
3. Exposición de hechos o motivos en los que se sustenta su impugnación.
4. Aporte de pruebas, en su caso.
5. Fecha y firma. Las impugnaciones presentadas, serán resueltas por la Junta Directiva.

Se recibirá en trámite de audiencia a la interesada, si ésta lo solicitara.



7º. CAMPAÑA ELECTORAL. La Campaña Electoral empezará y terminará en las fechas expresamente señaladas en Calendario Electoral. Las candidatas proclamadas podrán designar hasta dos Interventoras para la mesa de votación. La Secretaria facilitará a las interventoras designadas y admitidas una credencial para ser presentada en la mesa de votación.

8º. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Tendrán lugar el día establecido en el calendario, procediéndose una vez acabado el plazo de votación, y a la hora anunciada, a realizar el escrutinio públicamente.

Junta Electoral: La componen los miembros de la Junta Directiva de la asociación.

Funciones de la Junta Electoral:

- o Hacer público el censo electoral, e incidencias del censo, si las hubiere.
- o Resolver cualquier incidencia o reclamación presentada.
- o Ninguna candidata podrá ser miembro de la Junta Electoral. Si se presentase como candidata a elecciones algún miembro de la Junta Directiva, ésta no podrá ser miembro de la Junta Electoral.

Mesa Electoral: Se constituirá el día previsto para las elecciones antes del inicio de las votaciones.

La Mesa Electoral quedará compuesta por las siguientes:

- Presidenta, que será la socia de mayor antigüedad designada por la asociación.
- Vocal, que será la electora de menor antigüedad designada por la asociación.
- Secretaria, designada por la Junta Directiva o por la Asamblea si se celebraran las elecciones al finalizar o durante una de ellas.
- Ninguna candidata podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

Funciones de la Mesa Electoral: Presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar acta, y resolver cualquier reclamación que pueda presentarse.

Votaciones: Votarán mediante papeleta oficial, con voto secreto, tomando nota la secretaria de la mesa del nombre de cada socia votante y comprobando que figura en el censo de electoras.

Orden de la votación: En primer lugar, votarán las socias asistentes, a continuación, los miembros de la mesa, y por último, las interventoras. Se finalizará con los votos por correo, para lo cual se procederá a la apertura de los sobres recibidos y la introducción del voto cerrado en la urna por la Presidenta de la mesa, comprobando la secretaria que la remitente está incluida en el censo y tomando nota de su nombre como en los otros casos. Inmediatamente después de acabadas las votaciones, se procederá al recuento de votos públicamente.

9º. VOTO POR CORREO Y ANTICIPADO. El voto por correo deberá encontrarse en poder de la Mesa Electoral, necesariamente, a la hora del inicio de las votaciones. Es



asimilable al voto por correo, el voto anticipado emitido por el mismo procedimiento y depositado en la secretaría de AMPEA en mano, sin utilizar el servicio de Correos, siempre que se haga dentro del plazo establecido.

Aquellos votos que se reciban con posterioridad a dicho momento serán destruidos por la mesa electoral sin conocer su contenido.

El voto por correo o anticipado, deberá emitirse de la siguiente forma: Un sobre para introducir el voto y cerrarlo. Sobre oficial facilitado por AMPEA donde figurará la palabra voto. Otro sobre, donde se introducirá el sobre anterior ya cerrado con el voto en su interior, junto con una fotocopia del D.N.I. de la socia.

Este sobre deberá ir dirigido a la Mesa Electoral y se abrirá únicamente por la Mesa Electoral.

10°. RESULTADO DE LAS ELECCIONES. Inmediatamente finalizado el recuento de votos, y debidamente firmadas las actas del escrutinio, la Secretaria de la Mesa Electoral, comunicará a la Asamblea el resultado definitivo, quedando una certificación del escrutinio en los locales de la asociación, donde permanecerá, para general conocimiento, durante veinte días hábiles.

11°. TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS CARGOS. Las candidatas que resulten elegidas tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre con posterioridad a las Elecciones, quedando constituida en esa fecha, la nueva Junta Directiva.

12°. IMPUGNACIONES La Convocatoria de Elecciones, sus Normas, el Censo y el Calendario Electoral, y las candidaturas, podrán ser impugnados ante la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 26.

Las candidatas a Presidenta tienen derecho a presentar y difundir su programa electoral, definiendo AMPEA, el procedimiento y forma, cuando comunique el calendario electoral, y garantizando que todas las candidatas tengan las mismas oportunidades.

Artículo 27.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 28.

El censo electoral se confeccionará conforme al registro del pago de las cuotas, vigente al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones. El censo electoral podrá contener los siguientes datos: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y dirección.



El censo electoral será expuesto en las oficinas de la Asociación, circunstancia que será debidamente anunciada a través de carta personalizada a cada una de las asociadas y expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación. Durante este plazo de exposición pública podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Directiva de la Asociación, sobre inclusión o exclusión de asociadas.

La Junta Directiva resolverá las reclamaciones presentadas, efectuando la correspondiente

rectificación, si corresponde, y notificará, en todo caso, la resolución en el plazo de los otros tres días siguientes. La aprobación definitiva del censo electoral se realizará una vez finalizado el plazo de reclamaciones sobre la inscripción censal, sin haberse formulado ninguna o resueltas las formuladas.

18596900C
CRISTINA
ALONSO (R:
G01147230)

Firmado digitalmente por 18596900C CRISTINA ALONSO (R: G01147230)
DN: C=ES, O=AMPEA ASOC DE MUJERES PROFESIONALES Y EMPRESARIAS DE ALAVA- ARABAKO EMAKUMEEEN ELKARTE PROFESIONAL ETA ENTERPRESARI, OID.2.5.4.97=VATES-G01147230, Description=CERTIFICADO REGISTRO 13/10/2025, OU=Ordezkan ziurtagiria - Certificado de representante, CN=18596900C CRISTINA ALONSO (R: G01147230), G=CRISTINA, SN=ALONSO JAUREGUI, SERIALNUMBER=18596900C
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2026-07-07 12:32:50
Foxit PhantomPDF Versión: 9.3.0

MARIA
ANGULO
PEREZ -
4467078
1C

Firmado digitalmente por MARIA ANGULO PEREZ - 44670781C
Fecha: 2026.07.07 14:15:15 +02'00'